



Constancia Secretarial 1. (14/01/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (17/01/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de enero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Sustanciación No. 10
Designación de guarda a menor de edad
860013110001 2023 00160 00

Mococha, Putumayo, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante apoderado judicial, la señora Nelly Nupán Gómez interpone demanda de Designación de guarda a favor de un menor de edad, aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial; pues bien, al evaluar estas exigencias dimana del libelo introductorio que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas en el Artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 61 del Código Civil. Al efecto, se denota las siguientes falencias:

1.- La demanda no reúne los requisitos formales Art. 90 Núm. 1 Ley.1564/2012, pues no se indicó la dirección física de la parte demandante y su apoderado. Se advierte que, si los domicilios de los prenombrados carecen de numeración, deberán señalarse puntos de referencia para las notificaciones a que haya lugar, por tanto, habrá que agregarse lo referenciado en la respectiva corrección de conformidad con el Art. 82 Núm. 10 Ley 1564 de 2012.

Así, considera este despacho que la demanda adolece de requisitos de admisibilidad y que por consiguiente deberá corregirse conforme las disposiciones anteriormente señaladas y en virtud de los estamentos jurídicos del Código General del Proceso, de Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes.

La corrección deberá presentarse en un solo texto por medio digital (mensaje de datos) a la dirección de correo electrónico jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sin necesidad de acompañarse con copias físicas ni electrónicas para el traslado o para el archivo del juzgado.

En razón de las exposiciones precedentes, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de designación de guarda que mediante apoderado judicial ha presentado la señora Nelly Nupán Gómez, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos de la demanda que en la parte motiva de este proveído se señalaron.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Faver Ricardo Hidalgo Ordoñez, portador de la tarjeta profesional No. 335.508 del C.S. de la J, como apoderado de la señora Nelly Nupán Gómez, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb082f2da4f14e104f9878b9ccd31af23cddeed54ad2f0e10f6db33066ce0920**

Documento generado en 17/01/2024 05:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>